

carretera CN-620, Burgos a Portugal, punto kilométrico 127 y su consiguiente legalización, se ha dictado sentencia, con fecha 22 de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos de confirmar y confirmamos la sentencia dictada el día 6 de diciembre de 1980 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de abril de 1983.—El Director general, Enrique Balaguer Camphuys.

Ilmo. Sr. Director provincial de este Departamento en Valladolid.

15650

RESOLUCION de 27 de abril de 1983, de la Delegación del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, a cuya virtud se acuerda hacer público acuerdo adoptado con fecha 14 de octubre de 1982, por el Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, relativo a modificación del plan general del área, en terrenos del Asilo de Ancianos Desamparados, de Carabanchel Alto, en Madrid.

Ilmo. Sr.: Con fecha 14 de octubre de 1982, y por el Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, se adoptó acuerdo del siguiente tenor literal: «La Comisión acuerda, por unanimidad, aprobar inicialmente la modificación del Plan General del Area Metropolitana en terrenos del Asilo de Ancianos Desamparados, de Carabanchel Alto, no pudiendo someterse al trámite de información al público, en tanto no sean subsanadas las deficiencias de la documentación presentadas, de acuerdo con el contenido del informe técnico.

Asimismo, acuerda someter el expediente, en su momento, al trámite de audiencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Por resolución dictada por el ilustrísimo señor Delegado del Gobierno en esta Comisión, con fecha 22 de abril de 1983, se dieron por cumplidas las citadas condiciones.

A tal efecto, y dado que la normativa vigente exige la publicación de dicho acuerdo, esta Delegación del Gobierno, en uso de las facultades que le son propias y en aplicación de los citados preceptos, ha acordado la inserción del asunto de referencia en el «Boletín Oficial del Estado», sometiéndose al trámite de información pública, por plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del texto refundido de la Ley del Suelo y 128 del Reglamento de Planeamiento.

Durante dicho período, cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar el expediente en los locales de la Comisión del Area Metropolitana de Madrid, sitos en la planta sexta del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, en horas de nueve a catorce y de dieciséis a dieciocho, desde el momento de dicha publicación en el «Boletín Oficial del Estado», hasta el día en que termine el plazo de información pública y formular cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho, dirigiéndolas por escrito al ilustrísimo señor Delegado del Gobierno en la expresada Comisión.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 27 de abril de 1983.—El Delegado del Gobierno, Eduardo Mangada Samain.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

15651

ORDEN de 8 de abril de 1983 por la que se ordena cumplir en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro José Pinillos Suárez.

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra sentencia, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en fecha 29 de abril de 1981, sobre recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro José Pinillos Suárez, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en fecha 10 de abril de 1982, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de fecha 28 de abril de 1981, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, debemos revocar la misma, y desestimando el recurso contencioso interpuesto contra la Orden ministerial de 8 de febrero de 1979 y su confirmación, como derivación de la desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición que fue interpuesto, debemos declarar que dichas resoluciones están ajustadas a Derecho, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de ambas instancias.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Carme. Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

15652

ORDEN de 14 de abril de 1983 por la que se autoriza la constitución de las Facultades de Biología y de Química y Matemáticas en la Universidad de Murcia.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Universidad de Murcia, de constitución, a partir de las actuales secciones de la Facultad de Ciencias, de las Facultades de Biología y de Química y Matemática y teniendo en cuenta el Decreto 1975/1973, de 26 de julio, por el que se autoriza la reestructuración de las Facultades de Ciencias,

Este Ministerio, oída la Junta Nacional de Universidades, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la constitución de las Facultades de Biología y de Química y Matemáticas, por transformación de las actuales Secciones de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia.

Segundo.—Para el establecimiento de las correspondientes secciones se estará a lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del Decreto 1975/1973, de 26 de julio.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado a dictar cuantas resoluciones sean precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

15653

RESOLUCION de 30 de abril de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo interprovincial para la Empresa «Robertson Española, S. A.», para sus centros de trabajo de Granollers (Barcelona), Barcelona, Bilbao y Madrid.

Visto el texto del Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Robertson Española, S. A.», para sus centros de trabajo de Granollers (Barcelona), Barcelona, Bilbao y Madrid, recibido en esta Dirección General el 11 de abril de 1983, suscrito por la representación de dicha Empresa y por la de sus trabajadores el 1 de septiembre de 1982, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.º Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de abril de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

**CONVENIO COLECTIVO SINDICAL
DE ROBERTSON ESPAÑOLA, S. A.**

CAPITULO PRIMERO : AMBITO DE APLICACION

Art. 1.- AMBITO DE APLICACION

El presente Convenio regulará las relaciones laborales entre la Empresa "Robertson Española, S.A." y el personal con contrato fijo que la compone en todo el territorio nacional.

Art. 2.- NORMATIVA APLICABLE

Las relaciones laborales de la Empresa se regirán por el presente Convenio y en lo no estipulado en él mismo por el Convenio Colectivo Siderometalúrgico de cada provincia donde tenga centro de trabajo, Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y demás leyes y normas laborales de aplicación de rango superior.

Art. 3.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACION

El presente convenio entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Sus efectos económicos serán retroactivos al 1º de Enero de 1.982 y tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1.982.

Art. 4.- DENUNCIA Y REVISION

1. Se entenderá prorrogado de año a año si no hubiese denuncia por ninguna de las partes con tres meses de antelación a la fecha de expiración de su vigencia.
2. En el plazo de dos meses desde la presentación de la denuncia se entregará un proyecto razonado sobre los motivos de la denuncia y los puntos a deliberar.
3. Durante el tiempo que transcurra entre la denuncia del Convenio en vigor y la entrada del próximo, las relaciones laborales de la Empresa seguirán regiendo por el Convenio denunciado.

Art. 5.- GARANCIA AD PERSONAM

Se reconocerán las situaciones personales que en su conjunto sean más beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente ad personam.

Art. 6.- COMPENSACION Y ABRORCION

1. Únicamente podrá invocarse la aplicación de Convenio o disposición de rango superior, cuando considerado en su conjunto el precio total por hora de trabajo resultase más beneficioso que lo que se establece en el presente convenio.
2. A tal efecto, se entenderá por "precio total por hora de trabajo" la cantidad resultante de dividir la suma total anual percibida por cualquier concepto retribuido por el número de horas de trabajo efectivo trabajado en cómputo anual.

CAPITULO SEGUNDO : CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 7.- SALARIO BASE O MINIMO

1. Se considera sueldo base o mínimo el que figura en la columna 1ª del Anexo nº 1.
2. Todas las percepciones económicas se entenderán con carácter bruto, de los cuales se deducirán las cotizaciones de la Seguridad Social, IREFF y otros impuestos personales que legalmente correspondan.

Art. 8.- FORMA DE PAGO

La forma de pago de las retribuciones del personal será por transferencia a una cuenta bancaria o de entidad de ahorros con federada del 90% de las retribuciones fijas antes del día 20 y el resto al final de cada mes.

Art. 9.- PLUS PENOSO, TOXICO Y PELIGROSO FABRICA

El personal de fábrica percibirá en concepto de plus penoso, tóxico y peligroso la cantidad de 2.940,- Ptas. que se abonarán doce veces al año.

Art. 10.- PLUS ESTIMULO FABRICA

1. Los sistemas de trabajo y medición de tiempos que regirán para el plus de estímulo, se establecerá de acuerdo con lo preceptuado en la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y se someterán a la Autoridad Laboral.
2. El importe de plus estímulo se abonará al personal de Fábrica doce veces al año, siempre supeditado a la obtención individual de un rendimiento medio anual del 95% del estándar mínimo exigible, de acuerdo con el punto 1, en las siguientes cantidades:

Encargado	8.232,- Ptas.
Jefe Eq. de 1ª	7.349,- "
Jefe Eq. otras categ.	5.144,- "
Demás categorías	3.233,- "

Art. 11.- PLUS ANTIGUEDAD

Las cantidades que se percibirán en concepto de plus de antigüedad para todas las categorías, y que se harán efectivas en catorce pagas son las siguientes:

3º año cumplido	442,- Ptas.
4º " "	681,- "
5º " "	1.323,- "
6º " "	1.764,- "
7º " "	2.206,- "
8º " "	2.645,- "
9º " "	2.940,- "

a partir del 10º año se incrementará 369,- Ptas. por año hasta un límite de 15 años.

Art. 12.- PLUS ESPECIAL : FABRICA

Exclusivamente en las dos pagas de Julio y Navidad el personal de fábrica percibirá un plus especial complementario de acuerdo con las siguientes categorías e importes:

Oficial 1º Jefe Equipo y Encargados	5.880,- Ptas.
Demás categorías	2.940,- "

Art. 13.- AMORTIZACION Y GASTOS DE VEHICULOS

1. El personal que con autorización de la Empresa utilice su coche para desempeñar su trabajo, percibirá 19,69 Ptas. por km. recorrido. Este precio será revisado en Enero de cada año.
2. En caso de utilización más frecuente la Empresa podrá pactar otros sistemas con cada interesado.

Art. 14.- RETRIBUCIONES HORAS EXTRAORDINARIAS

Para el personal de fábrica y al objeto de calcular los precios de las horas extraordinarias, se tomarán como bases los precios resultantes de dividir el importe de onse mensualidades de sueldo base y plus penoso, tóxico y peligroso, vigentes en cada momento por el total de horas a trabajar en el año.

Art. 15.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Se establecen dos pagas extraordinarias, en los meses de Julio y Diciembre, según se especifican en la tabla de salarios, Anexo nº 1, que incluye el plus especial mencionado en el art. nº 12.

Art. 16.- PARTICIPACION EN BENEFICIOS

A partir del 1º de Diciembre de 1.977 tendrán derecho a una participación de beneficios todos los empleados de la Empresa que figuren en nómina en el día 30 de Noviembre y que tengan una antigüedad de dos años como mínimo sin exclusión alguna. Como base de reparto se entenderá, la cantidad resultante de la siguiente fórmula:

$$A - (B \times A) - 25 \% 0 - D$$

donde,

- A = El beneficio contable antes de la deducción de impuestos del ejercicio anual que empieza en el 1º de Diciembre y termina en el 30 de Noviembre, según los libros contables y certificación de los auditores de la Empresa.
- B = El tipo básico de impuestos sobre sociedades más el tipo de cualquier recargo y otro impuesto que devengan sobre beneficios sin tener efecto cualquier beneficio fiscal resultante de la inversión o la exportación etc., en el supuesto que existieran.
- C = El 25% del capital fiscal al principio del ejercicio donde el capital es igual al capital reservas al final del año anterior más o menos cualquier cambio habido en los mismos, por distribución del beneficio del año anterior y por cambio en el capital de la empresa por regularización y revalorización del acta o por préstamos de los accionistas.
- D = Cualquier pérdida acumulada desde el 1º de Noviembre de 1.977 resultante de la aplicación de esta misma fórmula a los beneficios del año anterior.

La proporción de los beneficios a repartir entre los empleados la decidirá la dirección de la Empresa teniendo en cuenta factores tales como el estado de liquidez de la Empresa su necesidades de financiación para nuevas inversiones y las perspectivas del mercado a corto plazo.

La cantidad de dinero a repartir será para todos los empleados y será sujeta a la deducción de impuestos sobre el I.R.P.R., Seguros Sociales y cualquier otro impuesto que pueda ser aplicable y se hará efectiva antes del 1º de Julio del año siguiente al cierre del ejercicio.

CAPITULO TERCERO : JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES Y PERMISOS

Art. 17.- JORNADA DE TRABAJO

1. Todo el personal efectuará una jornada laboral de 8 horas efectivas de lunes a viernes, excluidos días festivos que correspondan a la provincia ó ciudad donde tenga su centro de trabajo, con los siguientes horarios:

Oficinas de GRANOLLERS:	de 8,30 a 17,00
" de BARCELONA:	de 8,30 a 15,00 y de 14,00 a 18,00
" de MADRID:	de 8,30 a 15,00 y de 14,00 a 18,00
" de BILBAO:	de 8,30 a 15,00 y de 15,30 a 19,00
Fábrica de GRANOLLERS:	de 7,00 a 15,30

2. Fábricas de Granollers tendrá 1/2 hora para el descanso y beca-dillo entre las 10,00 y 10,30 pudiendo ser desdoblado en dos turnos entre las 9,30 y las 10,30 en casos de necesidad de continuidad de producción, la Empresa y el Comité de Empresa acordarán los puestos y personas afectadas.
3. Oficinas de Granollers tendrá 1/2 hora para el descanso y comida entre las 13,00 y 13,30.
4. Oficinas de Barcelona y Madrid, tendrán 1/2 hora para descanso en momento flexible y no totalmente simultáneo.
5. El horario de las Delegaciones se convertirá en intensivo en verano y en épocas de semanas festivas siempre y cuando no trabaje una jornada de 40 horas efectivas por semana. A requerimiento del Delegado se mantendrá un retén en horas normales de trabajo.

Art. 18.- HORARIO DE TRABAJO PARA PERSONAL DE OFICINAS EN GRANOLLERS

1. Dentro de ciertos límites, el empleado puede variar su hora de entrada y salida del trabajo; asimismo puede acumular horas trabajadas en su "haber" (horas positivas) para luego disfrutarlas con tiempo libre, y puede igualmente acumular horas no-

trabajadas en su "debe" (horas negativas) para luego recuperar las. El "horario flexible de trabajo" se aplica únicamente a personal de oficinas, hasta la categoría de Jefe Administrativo de 2ª.

2. El empleado tiene que estar presente en su lugar de trabajo durante las horas 9,30 - 16,00 (el tiempo central). Puede entrar a su lugar de trabajo a cualquier hora a partir de las 7,00 y puede continuar en su lugar de trabajo hasta las 19,30 horas.
3. Requiere autorización previa de su inmediato superior:
 - a) Para acudir a su lugar de trabajo los sábados, domingos y días festivos.
 - b) Para estar ausente durante las horas del "tiempo central".
 - c) Para trabajar fuera de las horas de los límites establecidos en el párrafo 2. Esta autorización será concedida a discreción del inmediato superior del empleado si las circunstancias lo permiten y constará por escrito.
4. El control de las horas trabajadas y no trabajadas se efectuará mediante un reloj automático de fichaje. Cada día el empleado ficha su entrada y salida del trabajo. Normalmente la ficha será revisada y firmada por el empleado y su inmediato superior.
5. En caso de presencia "no laboral" (por ejemplo, clases de inglés) el empleado tendrá que fichar su salida antes de comenzar su presencia "no laboral".
6. Al final de cada mes, el departamento de administración prepara un resumen de las horas trabajadas, y un saldo de horas en el "haber" ó en el "debe" del empleado.

La jornada laboral de trabajo es de 8 horas en el puesto de trabajo, más 1/2 de obligada presencia para la comida y descanso.

7. El empleado puede acumular tanto "horas positivas" en su haber como "horas negativas" en su debe, según los siguientes límites

	Sin autorización previa	Con autorización previa
--	-------------------------	-------------------------

Un máximo, en una sola semana de	8 horas	16 horas
----------------------------------	---------	----------

Un máximo, en un mes natural de	16 horas	24 horas
---------------------------------	----------	----------

8. El tope máximo de horas acumuladas en su haber ó en su debe en cualquier momento será de 32 netas.
9. El empleado puede liquidar el saldo de horas positivas ó negativas que tenga, bien sin autorización previa dentro de los límites fijados en el párrafo 2, ó bien previo acuerdo con su inmediato superior.
10. Los días de baja por accidente ó enfermedad y de ausencia justificada y dentro de los permisos concedidos por este convenio, contarán como 8 horas en puesto de trabajo.
11. Las ausencias del empleado de su centro de trabajo normal por razón de trabajo, inclusive viajes, que imposibiliten el fichaje de las horas trabajadas, serán contabilizadas en horas en la ficha del empleado por su inmediato superior. En ningún caso puede contabilizarse más de 11 horas en un solo día de trabajo por este motivo.
12. La empresa continuará facilitando el transporte entre la ciudad y sus dependencias de Granollers según el horario actual y esta bloco. El personal de fábrica siempre tendrá prioridad en el autobús que sube a fábrica, y que baja a Granollers al comienzo y terminación de su horario de trabajo.
13. El empleado solucionará por su cuenta sus necesidades de transporte si varía su hora de entrada ó salida del trabajo con respecto al actual.
14. La empresa tendrá siempre libre derecho a especificar cualquier puesto de trabajo donde la presencia de personal sea obligatoria durante el horario de 8,30 a 17,00 (por ejemplo la telefonista/recepcionista). En estos casos, el empleado que normalmente ocupa el puesto y que quiera variar su hora de entrada y salida, será responsable de buscar un sustituto, con el visto bueno de los jefes de ambos.
15. La empresa puede pedir a cualquier empleado, pero sin obligación por parte de éste, que trabaje horas adicionales a la jornada normal si las circunstancias lo requieren. La acumulación neta de horas adicionales en el puesto de trabajo, no serán retribuidas como horas extraordinarias, sino serán acumuladas como horas positivas a disponer según las normas aquí indicadas.
16. Cada incumplimiento de las normas del horario flexible será considerado como una falta y sancionada de acuerdo con lo prescrito en el Capítulo VIII de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica. Cada infracción será notificada al empleado dentro de 5 días laborables después de finalizar el mes natural en que se haya producido.

Será considerada falta muy grave, cualquier manejo, interferencia, uso ó abuso de la ficha de otro empleado por cualquier persona no autorizada.

Art. 19.- VACACIONES

Las vacaciones para todo el personal de la Empresa serán de 20 días laborables, a disfrutar de la siguiente forma:

1. **FÁBRICA.** Disfrutará sus vacaciones en periodo continuado a acordar con la Empresa con tres meses de antelación entre el 1º de Julio al 31 de Agosto, quedando un rotén formado por un máximo de 15 personas voluntarias para atender las urgencias de suministro así como tareas de mantenimiento, que disfrutará sus vacaciones en periodo no coincidente con el resto del personal, teniendo derecho a dos días laborables más de vacaciones. En caso de no haber un número suficiente de voluntarios los puestos restantes serán ocupados de mutuo acuerdo entre la Empresa y el Comité ó Delegados.

2. **OFICINAS.** Previo acuerdo individual con sus compañeros y con el Jefe del Departamento ó Delegación en su caso.
3. Todo el personal de la empresa independientemente de las vacaciones antes mencionadas, disfrutará de 4 días laborables de fiesta en época de Navidad, en fechas a acordar con el Comité de la Empresa.

Art. 20.- PERMISOS RETRIBUIDOS

Aparte de lo que estipula el artículo 37 ex. 3 del R.T. Ley 3/1980, se concederá al tiempo preciso siendo depreciable necesidad, en los casos excepcionales siguientes:

- Nacimiento de un hijo ó defunción, consulta médica ó enfermedad de padres, cónyuge ó hijos del trabajador.
- Desplazamiento de larga distancia para disfrutar un permiso

En caso de desacuerdo entre el trabajador y su inmediato superior, quedará facultado el departamento de personal en Granollers, ó Supervisor de los demás centros de trabajo el conceder las solicitudes de permisos.

En caso de existir abuso por parte del solicitante del permiso, se le aplicará la siguiente tabla de sanciones:

- 1ª sanción: Se le llamará la atención por medio de la empresa y comité.
- 2ª sanción: Se le descontará el 100% del plus estímulo del mes, o su equivalencia si no lo tuviere, y perderá para siempre las condiciones más beneficiosas que marca este artículo.

Todos estos abusos que impliquen sanciones serán acordados por la Empresa una vez oído al Comité.

CAPÍTULO CUARTO: MEJORAS SOCIALES Y OTRAS MEJORAS

Art. 21.- TRANSPORTE

1. Seguirá a disposición del personal de Fábrica y Oficinas de Granollers un autobús, a cargo de la empresa, para el desplazamiento entre la Fábrica y Granollers, en las horas normales de entrada y salida cuyo recorrido y número de paradas se acordarán entre el chofer y el personal que habitualmente lo utiliza, supeeditado a la conformidad de la Empresa.

Art. 22.- SERVICIO DE COMEDOR

1. Existirá un servicio de comedor para los trabajadores del centro de Granollers subvencionando la Empresa el 60% del menú del día y en el caso de bocadillos 100 Ptas., más el 60% de los futuros aumentos.
2. En los demás centros de trabajo y el personal que no disfrute de Dieta ó Media Dieta, la empresa pagará una subvención por cada día de presencia laboral equivalente al 60% del precio de los platos fijos del comedor de la empresa en Granollers.

Art. 23.- EQUIPOS DE TRABAJO

1. El personal de Fábrica recibirá anualmente el habitual equipo de trabajo, consistente en dos equipos completos de pantalón, chaqueta y botas en invierno y dos camisas en verano.

Art. 24.- PREMIO NUPIALIDAD

Se establece un premio de nupcialidad de 10.000,- Ptas. para todo el personal que contraiga matrimonio mientras preste sus servicios en la empresa.

Art. 25.- AYUDA ESPECIAL

Se concederán préstamos de hasta 75.000,- Ptas., sin interés, a los empleados que necesiten materiales de rehabilitación siempre que su importe sea superior a 5.000,- Ptas., para él y los beneficiarios que tenga incluidos en su cartilla de la Seguridad Social, que reintegrará el día que le sean abonadas por la Seguridad Social.

Art. 26.- PRÉSTAMOS

1. En situación de extrema gravedad, la Empresa discrecionalmente considerará cada caso, y a tenor del mismo decidirá sobre la concesión del préstamo que se le solicite.
2. En situaciones de necesidad en materia de vivienda de los productores, la Empresa estudiará la posibilidad de avalar al productor a través de un préstamo bancario.

Art. 27.- SERVICIO ECONOMATO

Para los gastos de inscripción y permanencia a los servicios de un economato, la Empresa facilitará un fondo de hasta 250.000,- Ptas. por año, cuya administración será a cargo del Comité de Empresa, fuera de horas de trabajo.

Art. 28.- FONDO PROFESIONAL

La empresa concederá anualmente un fondo para cada sección (Fábrica, Oficinas, Oficinas, Delegaciones), de cada centro de trabajo equivalente a 1.000,- Ptas. por empleado que la componga a 1º de Enero de cada año. Entre los objetivos de este fondo entra la subvención de estudios que directamente ó indirectamente puedan ser beneficiosos para la Empresa.

La aplicación del fondo será el criterio de los representantes sindicales de la sección correspondiente, informando al Comité y a la Empresa de aquel personal y en que proporción ha sido distribuido.

Art. 29.- AYUDAS POR INVALIDEZ O MUERTE

La Empresa asegurará a cada uno de los trabajadores que componen este convenio con una póliza de 1.000.000,- de Ptas. y con menor cantidad según el grado de incapacidad. Dicha cantidad se le abonará al trabajador, al beneficiario nombrado por él o a los herederos forzosos, en caso de incapacidad permanente o muerte.

Art. 30.- SEGURIDAD EN CASO DE ACCIDENTE

Todo el personal estará cubierto durante las 24 horas del día en caso de accidente, corriendo a cargo de la Empresa aquellos gastos de desplazamiento que origine el traslado a su domicilio habitual, así como la asistencia necesaria.

Si resultaran disminuidas las facultades físicas del trabajador por causas del accidente laboral, una vez tenga el alta, inmediatamente la Empresa estudiará la adaptación a otro nuevo puesto de trabajo acorde a su nueva capacidad física.

Art. 31.- COMPENSAÇÃO A LA SEGURIDAD SOCIAL

El personal que normalmeza de baja por enfermedad ó accidente tendrá el derecho de percibir los mismos reintegros que le corresponden en el supuesto de haber efectuado la jornada normal de trabajo, siendo la contribución de la Seguridad Social sin deducción de impuestos.

El Comité de empresa en solicitud de la Empresa prestará su colaboración para comprobar la veracidad de las bajas.

La Empresa puede prentar provisionalmente tareas de tipo terapéutico para aquellos empleados que teniendo la baja no puedan rendir el trabajo de su puesto habitual.

Estas tareas serán consideradas por el médico de la empresa con el acuerdo del médico de cabecera del empleado

CAPITULO QUINTO : REGIMEN DE TRABAJO

Art. 32.- VALORACION CATEGORIAS PROFESIONALES Y REGULACION ASCENSO

1. Todo trabajador que no esté conforme con su categoría profesional solicitará por escrito la revisión de la misma. La Empresa estudiará las características del puesto y contestará al interesado en un plazo máximo de un mes, informando al Comité de Empresa.

La Empresa continuará su política de enviar a cursillos de formación profesional a aquellos empleados que demuestren aptitudes capaces de ser desarrolladas por medio de este tipo de cursillo y tendrá en consideración cualquier solicitud presentada. La Empresa también continuará su política de promocionar sus actuales empleados a puestos de mayor responsabilidad, siempre que se presente la oportunidad y que haya personas que reúnan las aptitudes para el puesto vacante.

El ascenso a cualquier categoría y en especial a la de oficial 3ª no será por simple cuestión de tiempo, sino que será por la existencia de un puesto vacante y tras el cumplimiento de una prueba adecuada.

2. Incorporación nuevas categorías.

a) A partir del 1.1.81 todas las categorías profesionales de fábrica se subdividirán en tres sub-categorías, denominadas A - B - C.- Únicamente la categoría de Peón, seguirá con su única y actual clasificación.

b) Todo el personal que actualmente compone la plantilla a (1.1.81) permanecerá a su sub-categoría A dentro de las categorías de fábrica.- En el caso de ascender a categoría superior, seguirá manteniendo su condición de "A".

c) A partir de un año de permanencia en la sub-categoría B, se pasará automáticamente a la sub-categoría B. Igualmento de forma automática, tras un año de permanencia en la sub-categoría B, se pasará a la sub-categoría A.

Art. 33.- GARANTIAS DEL PUESTO DE TRABAJO

1. a) **OFICINAS.-** La Empresa podrá efectuar cambios de puestos de trabajo en un mismo centro, atendiendo en lo posible los intereses del trabajador y respetando al máximo su profesión.

b) **FABRICA.-** Se mantendrá lo establecido por escrito respecto al régimen de responsabilidades y obligaciones para cada puesto de trabajo.

Cualquier cambio supondrá una nueva carta de obligaciones y revisión de sueldo, según cambio de categoría, si le hubiere y siempre de mutuo acuerdo con el trabajador.

2. Todo trabajador podrá negarse a un traslado a diferente centro de trabajo. La negativa a este traslado no podrá repercutir en medidas contra el trabajador; en caso de que el trabajador crea que se toman medidas contra él, deberá comunicárselo a los representantes de los trabajadores, y éstos serán quienes decidirán, informarán o reclamarán a la Empresa. Dicha negativa en ningún caso será para el despido.

Art. 34.- CONTRATACION DE PERSONAL

Los puestos vacantes a cubrir se informarán simultáneamente a la oficina de colocación y al personal de la empresa. El personal de cada centro de trabajo tendrá preferencia en caso de ser considerado por la Dirección de la Empresa como apto para el puesto. En caso de desacuerdo con el personal de plantilla la empresa denunciará su reclutamiento al Comité en reunión.

Art. 35.- SANCIONES Y DESPIDOS

De cada falta que se comunique por escrito a un empleado, se entregará copia previamente al Comité de Empresa, con quién la empresa celebrará una reunión en la que expondrá su razonamiento para su decisión y acción. La empresa escuchará con atención las sugerencias del Comité, sin norma de sus facultades decisorias.

Art. 36.- SITUACION DE CRISIS

En el supuesto de que exista una situación de crisis económica de la empresa, ésta, previa autorización de la autoridad competente, estudiará la posibilidad de aplicar alguna fórmula que permita continuar trabajando el mayor número de sus empleados a través de la reducción de la jornada de trabajo, obligándose la empresa a realizar los trámites necesarios ante los organismos competentes para intentar lograr que su personal llegue a percibir el complemento hasta el total de sus salarios, antes de recurrir a la suspensión de contrato de trabajo, o despido total o parcial de la plantilla.

En tal caso el Comité de Empresa junto con un asesor técnico economista elegido por el Comité y de acuerdo con la Empresa, tendrá acceso a sus libros contables.

Art. 37.- GARANTIAS SINDICALES

Independientemente de las garantías sindicales recogidas en el Estatuto de los trabajadores, se acuerda, que los miembros del Comité no podrán ser desplazados fuera de su provincia sin el consentimiento del propio trabajador, en el caso de que éste accente el desplazamiento tendrá derecho al viaje a cargo de la Empresa para atender a las reuniones permitidas por la Ley.

Art. 38.- COMISION PARITARIA

Queda constituida a partir de la firma del presente convenio, una comisión paritaria de interpretación y vigilancia, compuesta por dos miembros de la representación del personal e igual número de representantes de la Empresa.

La comisión paritaria actuará sin invadir la competencia a las autoridades administrativas y órganos jurisdiccionales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Revisión Salarial

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase el 30 de junio de 1.982 un incremento respecto al 31 Diciembre 1.981 superior al 6,09 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de proveer el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero - diciembre de 1.982); teniendo como tope al mismo IPC menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos del 1º de enero de 1.982, y para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos para 1.982.-

Esta cláusula de revisión, se inserta de conformidad con lo establecido en el Capítulo II.3 del ANE.

SEGUNDA.- Horas Extraordinarias Estructurales

Se entenderán como tales las necesarias por periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno a los de carácter estructural derivados de la naturaleza del trabajo de que se trate, o mantenimiento.

De conformidad con la normativa vigente y a los efectos derivados del tipo de cotización por la exención del incremento adicional establecido por el R.D. 1858/1981 de 20 de Agosto y demás efectos consecuentes, las Horas Extraordinarias Estructurales que puedan realizarse, se notificarán mensualmente a la Autoridad Laboral conjuntamente por la Empresa y Comité o Delegados de personal en su caso.

TERCERA.- Jubilación especial a los 64 años

Se podrá pactar individualmente entre Empresa y trabajador, la jubilación especial a los 64 años de edad, en la forma y condiciones establecidas en el Real Decreto Ley 14/81 de 20 de Agosto y el Real Decreto 2705/81 de 19 de Octubre, que cumplimentan y desarrollan el ANE.

TABLA DE SALARIOS

	SUeldo BASE Y 14 PAGAS		
	A	B	C
Administrativos			
Jefe 2ª	88.914,-	81.286,-	---
Oficial 1ª	74.229,-	72.761,-	---
Oficial 2ª	71.290,-	67.175,-	---
Auxiliar	58.796,-	51.446,-	44.097,-
Aspirante 17 años	36.748,-	---	---
Aspirante 16 años	29.398,-	---	---
Éxicos			
Ingeniero Superior y Licenciado	98.630,-	66.145,-	51.446,-
Ingeniero Técnico	86.724,-	58.796,-	44.097,-
Técnico Comercial	86.724,-	58.796,-	44.097,-
Jefe Técnico Organ. 2ª	91.234,-	---	---
Delineante Proyectista	81.286,-	---	---
Delineante 1ª	74.229,-	---	---
Delineante 2ª	71.290,-	---	---
Auxiliar Técnico	58.796,-	51.446,-	44.097,-
Calender 17 años	36.748,-	---	---
Calender 16 años	29.398,-	---	---

Vigencia: Del 1 Enero al 31 Diciembre 1.982

TABLA DE SALARIOS

	SUELDO BASE x 12			P.PPT	P.Est.	TOTAL x 12			P. Esp.	TOTAL JUL Y NAV x		
	A	B	C	x 12	x 12	A	B	C	x 2	A	B	C
FABRICA												
Encargado	80.194	82.899	77.922	2.940	8.232	99.366	94.071	89.094	5.880	94.074	88.779	83.802
Of. 1ª J/E	77.904	76.059	74.259	2.940	7.349	88.193	86.348	84.548	5.880	83.784	81.939	80.139
Oficial 1ª	74.229	72.758	71.318	2.940	3.233	80.402	78.931	77.491	2.940	77.169	75.698	74.258
Of. 2ª J/E	74.229	72.758	71.318	2.940	5.144	82.313	80.842	79.402	2.940	77.169	75.698	74.258
Oficial 2ª	71.290	70.185	69.098	2.940	3.233	77.463	76.358	75.271	2.940	74.230	73.125	72.038
Of. 3ª J/E	69.085	68.131	67.188	2.940	7.349	79.374	78.420	77.477	2.940	72.025	71.071	70.128
Oficial 3ª	67.175	62.853	58.808	2.940	3.233	73.348	69.026	64.981	2.940	70.115	65.793	61.748
Espec. J/E	58.796	54.222	50.006	2.940	5.144	66.880	62.306	58.090	2.940	61.736	57.162	52.946
Especialista	58.796	54.222	50.006	2.940	3.233	64.969	60.395	56.179	2.940	61.736	57.162	52.946
Peón J/E	49.977	---	---	2.940	5.144	58.061	---	---	2.940	52.917	---	---
Peón	49.977	---	---	2.940	3.233	56.150	---	---	2.940	52.917	---	---
Apren. 4º año	36.748	32.877	29.415	2.940	3.233	42.921	39.050	35.588	2.940	39.688	35.817	32.355
Apren. 3º año	29.398	25.680	22.431	2.940	3.233	35.571	31.853	28.604	2.940	32.338	28.620	25.371
Almacenero	74.229	61.858	51.548	2.940	3.233	80.402	68.031	57.721	2.940	77.169	64.798	54.488
Vigilante	66.145	55.120	45.934	2.940	3.233	72.318	61.293	52.107	2.940	69.085	58.060	48.874
Limpiadora	31.237	26.031	21.692	2.940	3.233	37.410	32.204	27.865	2.940	34.177	28.971	24.632

Vigencia Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1.982

15654

RESOLUCION de 4 de mayo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del IV Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Venezolana Internacional de Aviación, S. A.» (VIASA), y su personal en España.

Visto el texto del IV Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Venezolana Internacional de Aviación, Sociedad Anónima» (VIASA), recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 2 de abril de 1983, suscrito por la representación de la citada Empresa y la de su personal en España el día 14 de febrero del mismo año, habiéndose comunicado por la Comisión Negociadora con fecha 25 de abril de 1983, que se había procedido a efectuar las oportunas rectificaciones del texto del Convenio, y remitida la documentación preceptiva procedente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2. b), del Real Decreto 1040/1981,

de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

- 1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.
- 2.º Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).
- 3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 4 de mayo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Negociadora del IV Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Venezolana Internacional de Aviación, Sociedad Anónima» (VIASA), y su personal en España.